

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 01 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1252
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE
MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA.
Demandados: MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA, PERSONAS
INCIERTAS e INDETERMINADAS.
Radicación: 7652041089001-2022-00126-00

Palmira (V), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Verbal Sumario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurado por **RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA**, contra **MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, interpone el apoderado de la parte demandante Recurso de Reposición contra el **AUTO No. 0810 del 28 de marzo de 2022**, mediante el cual se rechaza la demanda por falta de competencia, en virtud de la cuantía.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional lo plasmado y visible en este cuaderno.

Del anterior sustento del recurso impetrado por el polo activo, se corre el respectivo traslado.

Por ser la oportunidad, se procede resolver y para ello,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P., y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que, en el presente caso, el recurso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Ahora bien, la inconformidad que genera el reclamo del mandatario judicial, estriba en que se pretende la adquisición del segundo piso del inmueble objeto de usucapión, por lo cual la cuantía no corresponde a la totalidad del inmueble, sino a una parte de este.

Revisado nuevamente el plenario, se observa que la apreciación del togado es pertinente, como quiera que el avalúo del segundo piso corresponde a la suma de \$39.037.000, por lo cual se enmarca dentro de la mínima cuantía para el año 2021, año de presentación de la demanda.

Por lo tanto, y siendo válidos los argumentos del mandatario judicial, frente a los reparos a la providencia que, rechaza por competencia en virtud de la cuantía, se revocará el auto recurrido y en providencia aparte se admitirá la demanda.

Sin ser necesarias más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para REPONER el AUTO No. 0810 del 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En providencia aparte, procédase con la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **81** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **02/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1004147269e9b60910440f585dbd90b26e4236d8b7aabc77a70f4faaf8e43001**

Documento generado en 01/06/2022 09:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>